

SE

ACUSE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
 Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Of. No. CONAMER/19/1799

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Manual de procedimiento del Departamento de Tesorería**.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA

Director de Administración

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Manual de procedimiento del Departamento de Tesorería**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 17 de abril de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta Comisión **exime al INCMNSZ de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objetivo establecer los procedimientos que llevarán a cabo distintas áreas de dicho Instituto para la recuperación de adeudos derivados del Programa de Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular, así como de las cuotas de recuperación por los servicios médicos y hospitalarios.

Considerando lo anterior, toda vez que el anteproyecto en trato se circunscribe al ámbito interior INCMNSZ y a sus servidores públicos, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de AIR con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el INCMNSZ puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

² Artículo 27 de la LGMR.

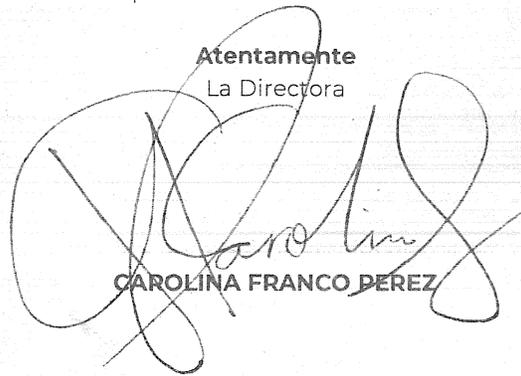


Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII y del penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

CLC

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de agosto de 2010.

